



RESOLUCIÓN NO. 162 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 162 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2085 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos No. 2198 del 18 de noviembre de 2021, 0002 del 11 de enero de 2022 y 39 del 17 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo** identificado como **Proceso de Selección No. 1530 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.626, se inscribió al Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Técnico Denominación: Técnico Administrativo, Grado: 12, Código: 3124, identificado con código OPEC No. 170488.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 162 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES**, en el marco del Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES**, el pasado 20 de noviembre de 2023, ejerció su derecho de defensa y contradicción, por medio del número de radicado 20151100000775, argumentando:

“En mi defensa quiero decir que por cuestiones de tiempo y disponibilidad de la universidad para entregar el soporte documental y con la intención de realizar la inscripción a la vacante en el tiempo autorizado, envié un soporte que acreditaba que había cursado 5 periodos académicos, pero no era suficiente para acreditar el cumplimiento de los tres años aprobados de educación superior que son alternativa para aplicar a la vacante.

Pido excusas por que en ese momento no contaba con el soporte documental, pero aclaro que realmente si cumplo con los requisitos mínimos de educación superior alternativos que propone la vacante (“Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional en Archivística y Gestión de la Información Digital o Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística o Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística.”).

Hago una solicitud en mi defensa para que sean revisados nuevamente los soportes que acreditan el cumplimiento de los requisitos educativos requeridos por la vacante. Por lo cual envié anexo mi diploma de grado como soporte documental para que puedan validar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y se pueda dar continuidad con el proceso de selección.”

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: “**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...)** 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.



El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021 modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 39 del 17 de febrero del 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 162 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170488, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES** del Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No. 2198 del 18 de noviembre de 2021, 0002 del 11 de enero de 2022 y 39 del 17 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170488

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170488, son los siguientes:

Estudio: *Título de formación técnica profesional en Archivo. Tarjeta o matrícula profesional de Archivista o Certificado de inscripción en el registro único profesional según el caso, expedido por el Colegio Colombiano de Archivistas.*

Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral*

Alternativas

Estudio: *Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional en Archivística y Gestión de la Información Digital o Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística o Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por ley.*

Experiencia: *Tres (3) meses de experiencia relacionada.*



Estudio: Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica en Gestión de Sistemas de Información Documental y Archivística. Tarjeta o matrícula profesional de Archivista o Certificado de inscripción en el registro único profesional según el caso, expedido por el Colegio Colombiano de Archivistas.

Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por el aspirante dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo de convocatoria que indica:

“ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema. (...)” (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales el aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Por otro lado, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de estudio:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIONES
1	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	CIENCIA DE LA INFORMACIÓN, BIBLIOTECOLOGÍA Y ARCHIVÍSTICA	No válido por cuanto no acreditó en su totalidad el requisito de 3 años de educación superior en la modalidad de formación profesional.



2	SALESIANO LEÓN XIII	BACHILLER ACADÉMICO	No válido por cuanto pertenece a un nivel de educación diferente al solicitado por la OPEC.
---	------------------------	---------------------	---

Respecto del documento expedido por la Pontificia Universidad Javeriana el aspirante aportó una certificación histórica de calificaciones la cual acredita 3 semestres cursados y aprobados, cuando debió aportar los soportes que acreditaran *“Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional en Archivística y Gestión de la Información Digital o Ciencia de la Información, Bibliotecología y Archivística o Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística.”* como lo señala en su escrito de defensa.

Por otra parte, en lo correspondiente al diploma de bachiller, otorgado por el Colegio Salesiano León XIII con fecha de grado del 3/12/2011, no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, puesto que corresponde a un nivel de formación diferente al solicitado por la OPEC (educación superior).

Respecto de los niveles de educación, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 dispone lo correspondiente a la caracterización por niveles hasta la educación media, así:

“ARTÍCULO 11. NIVELES DE LA EDUCACIÓN FORMAL. La educación formal a que se refiere la presente Ley se organizará en tres (3) niveles:

- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio;*
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.*

La educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.”

Mientras que, el Concepto 134521 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con relación a los niveles de educación superior refiere:

“De conformidad con la norma y jurisprudencia anteriormente señaladas, la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.*
- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.*



- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.”

En ese sentido, el aspirante no cumple con el requisito de estudio y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES** no acredita el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170488, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2085 del 28 de septiembre de 2021 modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 39 del 17 de febrero del 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:
(...)”*

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES** del Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1530 de 2020 – Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo – Entidades del Orden Nacional 2020-2



al aspirante **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018470626, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **PABLO ALEJANDRO BERNAL TORRES**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2085 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"